



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

072

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

FEHLMEX, S. A. DE C.V.
VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-224/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4153 /2009

México, D. F. a, 31 de julio de 2009

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 31 de julio de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

"2009, Año de la Reforma Liberal"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa FEHLMEX, S. A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

ÚNICO.- Mediante escrito de fecha 13 de julio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el LIC. HÉCTOR MAURICIO BONILLA LEGORRETA, Representante Legal de la empresa FEHLMEX, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-013-09, convocada para la Adquisición de Equipo Médico para la Unidad IMSS-Oportunidades, específicamente, respecto de la partida 1 clave 531.385.1080 Esterilizador de Vapor Autogenerado para Dental y Maxilofacial, manifestando, en esencia, lo siguiente:-----

- a).- Que se inconforma contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-013-09, emitido el 29 de junio de 2009, Ya vez que el Área Convocante adjudicó en forma indebida e ilegal la partida 1 a la empresa INDUSTRIAS GUROMED, S.A. DE C.V., toda vez que no cumplió con las características requerida en las Bases concursales.-----
- b).- Norma Oficial Mexicana NOM-003 y que el Registro Sanitario que presenta no coincide con el bien ofertado o bien el registro presentado no ampara el bien ofertado, así como no cumple con los puntos 2.1, 2.7, 4, 8, 9 y 12.1 contenidos en la Cédula de Especificaciones Técnicas.-----
- c).- Que de conformidad con los criterios de evaluación establecidos en los numerales 6 y 6.1 de las Bases Licitatorias, la Convocante debió haber concluido que la Propuesta Técnica presentada por la empresa INDUSTRIAS GUROMED, S.A. DE C.V. para la partida 1 no cumplía debiendo ser descalificada de conformidad con el numeral 3 inciso A).-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

073

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-224/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4153 /2009.

- 2 -

- d).- Que esta Contraloría deberá concluir que la Convocante debió haber descalificado a la empresa hoy indebidamente adjudicada única y exclusivamente por cuanto hace a la partida 1, en virtud de no haber cumplido con los requisitos establecidos en el pliego concursal, de conformidad con lo ordenado por el artículo 31 fracción IV (sic).-----

CONSIDERANDO

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65, 66 y 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada, adicionada y derogada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----
- II.- Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 13 de julio de 2009, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose improcedente por extemporáneas, toda vez que del estudio y análisis a los motivos de impugnación que hace valer el hoy inconforme se advierte que los mismos se centran en lo acontecido en el Acto de Comunicación del Fallo de la Licitación Pública Internacional 00641320-013-09, de fecha 29 de junio de 2009, evento que considera irregular en virtud de que la Convocante adjudicó la partida 1 correspondiente a la clave 531.385.1080 referida a Esterilizador de Vapor Autogenerado para Dental y Maxilofacial a la empresa INDUSTRIAS GUROMED, S.A. DE C.V. toda vez no cumplió con las características requeridas en las Bases concursales, asimismo no cumplió con la Norma Oficial Mexicana NOM-003 y que el Registro Sanitario que presenta no coincide con el bien ofertado o bien el registro presentado no ampara el bien ofertado, así como no cumple con los puntos 2.1, 2.7, 4, 8, 9 y 12.1 contenidos en la Cédula de Especificaciones Técnicas requeridos para dicho bien. Establecido lo anterior, dicha inconformidad resulta improcedente por extemporánea, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el Noveno Transitorio a contrario sensu del Decreto por el que se reforma, adicionada y derogada dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que establecen lo siguiente:-----

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...
III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se de a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

074

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-224/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4153 /2009.

- 3 -

“NOVENO. Los procedimientos de conciliación, de inconformidad y de sanción que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado tales procedimientos.”

Lo que en la especie no aconteció, toda vez el LIC. HÉCTOR MAURICIO BONILLA LEGORRETA, Representante Legal de la empresa FEHLMEX, S.A. DE C.V., presentó la Inconformidad en contra del Acto de Comunicación del Fallo de la Licitación Pública Internacional 00641320-013-09, de fecha 29 de junio de 2009, sin considerar que tales impugnaciones debió hacerlas valer en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se de a conocer el Fallo, y en el caso que nos ocupa dicho acto fue dado a conocer el mismo día de su celebración, toda vez que fue un acto público y en la lista de asistencia del mismo acto se encuentra relacionada FEHLMEX, S.A. DE C.V., y en su representación el nombre de DAVID LARA y una rúbrica, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada, y adicionada y derogada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer el accionante, toda vez que no presentó su inconformidad dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se de a conocer el Fallo de la Licitación que nos ocupa, ya que dicho término corrió del día 30 de junio al 7 de julio de 2009, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 13 de julio de 2009.

En razón de lo anterior, los argumentos en que basa sus asertos el promovente, contenidos en su escrito de inconformidad, se declaran improcedentes por extemporáneos, toda vez que los mismos son en contra del Acto de Comunicación del Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 29 de junio de 2009, evento que considera irregular en virtud de que la Convocante adjudicó la partida 1 correspondiente a la clave 531.385.1080 referida a Esterilizador de Vapor Autogenerado para Dental y Maxilofacial a la empresa INDUSTRIAS GUROMED, S.A. DE C.V. toda vez que no cumplió con las características requeridas en las Bases concursales, asimismo incumplió con la Norma Oficial Mexicana NOM-003 y que el Registro Sanitario que presenta no coincide con el bien ofertado o bien el registro presentado no ampara el bien ofertado, así como no cumple con los puntos 2.1, 2.7, 4, 8, 9 y 12.1 contenidos en la Cédula de Especificaciones Técnicas requeridos para dicho bien.

Por lo que tales impugnaciones debió hacerlas valer en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta Pública en la que se de a conocer el Fallo o se le haya notificado al licitante dicho Acto en los casos en que no se celebre Junta Pública y en el presente caso, la Junta Pública en la que se dio a conocer el Acta Correspondiente a la Comunicación del Fallo de la Licitación que nos ocupa fue el 29 de junio de 2009, evento en el cual estuvo presente, según se desprende de la lista de asistencia que forma parte del Acta al efecto levantada el 29 de junio de 2009, toda vez que en la relación de empresas asistentes al acto inconformado, aparece la empresa FEHLMEX, S.A. DE C.V., asimismo, en la columna correspondiente al nombre del Representante Legal de la empresa hoy inconforme, aparece el nombre de DAVID LARA y una rúbrica, con lo que queda claro que la inconforme asistió al acto impugnado por lo que tuvo conocimiento del contenido del Acta Correspondiente a la Comunicación del Fallo de la Licitación de mérito en la fecha en que se emitió dicho acto; por lo que el término para presentar su inconformidad en contra del Acto de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Internacional del 29 de junio de 2009, corrió del 30 de junio al 7 de julio de 2009, por lo que al no hacer valer su impugnación dentro del término de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

075

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-224/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4153 /2009.

- 4 -

III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el Noveno Transitorio a contrario sensu del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, antes transcritos, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad, fue presentado hasta el día 13 de julio de 2009, en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:-----

“Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía.”

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del Acto de Comunicación de Fallo de la Licitación que nos ocupa, del 29 de junio de 2009, corrió del 30 de junio al 7 de julio de 2009, presentando su promoción hasta el 13 de julio de 2009 en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que de la fecha en la que celebró el Acto de Comunicación del Fallo de la Licitación de mérito, esto es, el día 29 de junio de 2009, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.”

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del Acto de Comunicación del Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 29 de junio de 2009, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta Pública en la que se dio a conocer el Acto en comento, esto es del 30 de junio al 7 de julio de 2009 y al haber presentado su promoción el LIC. HÉCTOR MAURICIO BONILLA LEGORRETA, Representante Legal de la empresa FEHLMEX, S.A. DE C.V., hasta el 13 de julio de 2009, se presentó fuera del término concedido para tal efecto.-----

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el Representante Legal de la empresa FEHLMEX, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-013-



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

078

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-224/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4153 /2009.

- 5 -

09, convocada para la Adquisición de Equipo Médico para la Unidad IMSS-Oportunidades, específicamente, respecto de la partida 1 clave 531.385.1080 Esterilizador de Vapor Autogenerado para Dental y Maxilofacial, resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia:-----

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para declarar improcedente la promoción que nos ocupa, se basa en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 primer párrafo, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:-----

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- *Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.”*

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado el LIC. HÉCTOR MAURICIO BONILLA LEGORRETA, Representante Legal de la empresa FEHLMEX, S.A. DE C.V., en contra del Acta Correspondiente a la Comunicación del Fallo de la Licitación que nos ocupa del 29 de junio de 2009, en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, y al no hacerlo valer la promovente en el término fijado, precluye su derecho para inconformarse con posterioridad, lo que en el presente caso sucedió, ya que su promoción se recibió en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 13 de julio de 2009, transcurriendo en exceso el término al efecto fijado en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en este orden de ideas, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por el hoy accionante y, en consecuencia, es improcedente por actos consentidos la inconformidad de fecha 13 de julio de 2009, recibida en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo, día, mes y año, interpuesta por el LIC. HÉCTOR MAURICIO BONILLA LEGORRETA, Representante Legal de la empresa FEHLMEX, S. A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-013-09, convocada para la Adquisición de Equipo Médico para la Unidad IMSS-Oportunidades, específicamente, respecto de la partida 1 clave 531.385.1080 Esterilizador de Vapor Autogenerado para Dental y Maxilofacial.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 000 - 077

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-224/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4153 /2009.

- 6 -

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 65 fracción III y 67 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina extemporáneos los motivos de inconformidad expuestos y en consecuencia procede declarar improcedente por actos consentidos la inconformidad interpuesta el LIC. HÉCTOR MAURICIO BONILLA LEGORRETA, Representante Legal de la empresa FEHLMEX, S. A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-013-09, convocada para la Adquisición de Equipo Médico para la Unidad IMSS-Oportunidades, específicamente, respecto de la partida 1 clave 531.385.1080 Esterilizador de Vapor Autogenerado para Dental y Maxilofacial.

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFIQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: LIC. HÉCTOR MAURICIO BONILLA LEGORRETA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA FEHLMEX, S.A. DE C.V., AVENIDA DE LA INDUSTRIA NO. 244-A, COL. MOCTEZUMA 2ª. SECCIÓN, DELEG. VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15500, MÉXICO, D.F., TEL. 51-33-72-00 Y FAX 57-62-94-79, (AUTORIZANDO PARA OIR Y RECIBIR LAS NOTIFICACIONES EN NOMBRE DE SU MANDANTE A LOS LICENCIADOS

C.P. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- ENCARGADO DE LA CORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

MECHS*CSA*TCN.